



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá Cundinamarca

Restitución No. 2018 - 00545

Tocancipá, agosto treinta (30) del año dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver memorial que presenta la parte actora a través de su apoderado judicial dentro de las presentes diligencias, donde manifiesta su deseo de desistir de las pretensiones.

El art. 314 del C.G.P., regula que el demandante podrá desistir mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. El desistimiento implica la renuncia a la totalidad de las pretensiones, y debe ser incondicional.

En el presente caso, se cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por el articulado referido, como quiera que el presente proceso se encuentra sin sentencia y en el escrito presentado por la parte demandante a folio 38, renuncia a la totalidad de las pretensiones. Aunado a lo anterior, la petición es realizada por quien tiene el poder dispositivo en el proceso.

De conformidad con la norma precitada, converge en que procede el desistimiento; por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá Cundinamarca,

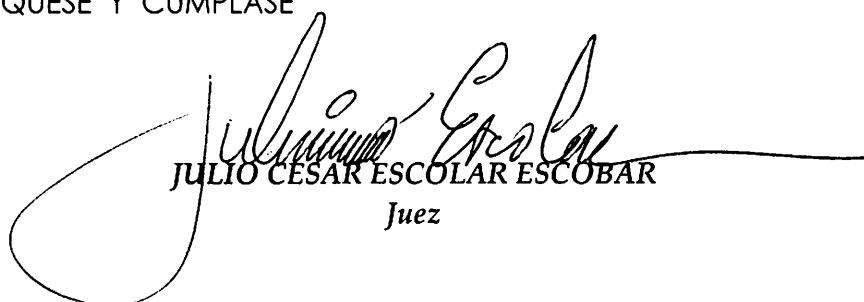
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda de Restitución radicada bajo el número 2018-00545, iniciado por ANGELA MARIA SANCHEZ CHAVARRO contra MEYBE ELENA RODRIGUEZ SALAS y CARLOS JULIO BECERRA CERVANTES, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Ordenar el archivo de las diligencias, previas las constancias legales en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIO CESAR ESCOBAR ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCO MUJICUAL TOCANCIPA CUNDINAMARCA

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 029 de Agosto 31 de 2021, a las 8:00 a. m

SIN FIRMA art. 9 Decreto 806/20
RITA HILDA GARZON MORALES
Secretaria

Elaboro: rhgm.